

General Roca, 10 de Abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "**MASER FRANCISCO C/ PIRE RAYÉN AUTOMOTORES S.A. S/ ORDINARIO (L)RO-10880-L-0000**"

Mediante presentación en el SGP de fecha 07-02-2023 el Dr. Mena interpone recurso de aclaratoria contra la Sentencia Definitiva de fecha 03-02-2023, por entender que el Tribunal omite expedirse respecto al monto base que determinará los honorarios de los profesionales actuantes, precisamente, sobre la eventual aplicación de la doctrina "Paparatto", respecto la cual no hace mención. Sostiene que la ausencia de precisión respecto la determinación de los honorarios de manera tal que parece inadmisibles tomar como monto base el capital histórico de demanda sin actualización alguna. Además se observa una incongruencia por cuanto la demanda incluye intereses en la eventual Sentencia condenatoria - rechazada íntegramente-.

Al respecto debemos decir que el recurso de aclaratoria interpuesto no resulta procedente. Ello así, en función de que el mismo tiene por finalidad que el sentenciante "subsane" deficiencias materiales o conceptuales de la sentencia o bien la "integre" supliendo omisiones, más sin reemplazo respecto de la decisión sustancial, pues ha operado la irrevocabilidad de la decisión, importando éste un principio elemental para asegurar la estabilidad de la función jurisdiccional.

Los argumentos sustentados por la recurrente se hallan orientados a cuestionar los parámetros en base a los cuales el Tribunal ha practicado la regulación de honorarios, lo que excede la finalidad del remedio que intenta.

No escapa que en puntuales circunstancias, podría ser admisible por razones de orden práctico, cuando frente a errores notorios, la rectificación que realice eventualmente el propio magistrado evita la intervención de la alzada, con el consiguiente ahorro de actividad jurisdiccional, de tiempo y de trámites soslayables. Empero no es de tal tenor el supuesto que en la ocasión se plantea, desde que lejos de observarse errores puramente materiales el recurso apunta a modificar lo sustancial de la decisión.

TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.-

Regístrese, notifíquese a las partes conf. art. 5 Ley 5631.

MM

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE

Jueza

DRA. GABRIELA GADANO

Jueza

DR. EDGARDO JUAN ALBRIEU

Juez

Ante mí: DRA. MARÍA EUGENIA PICK -Secretaria-

CERTIFICO: que el instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac.12/18-STJ, a excepción del Dr. Edgardo Juan Albrieu y Dra. Gabriela Gadano, quienes se encuentra imposibilitados de hacerlo en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. Ac. 01/2021 STJ), sin perjuicio de haber participado del Acuerdo, tal lo certificado por esta Actuaria. Conste. SECRETARIA, 10 de abril de 2023.